

EST-PARB-0042
ESTADO No. 0042
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 09 de junio de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0108-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.		08/06/2023	AUTO PARB N° 0176	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0108-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Oro y Plata, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de año 2022 y Primero (I) trimestre de 2023, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0108-68, SO PENA de declarar desistida la solicitud de Derecho de Preferencia para suscribir contrato de concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, allegada mediante radicado No. 20159040036872 del 21 de octubre de 2015 para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva presentar lo solicitado en el numeral Primero del Auto PARB No. 0519 del 26 de junio de 2018; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0158 del 19 de abril de 2021.</p> <p>Dicho esto, se informa a la sociedad titular que, una vez vencido el plazo otorgado, y constatado que no ha presentado los documentos requeridos se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2022, allegado en la plataforma Anna Minería con radicados No. 65042 del 6 de febrero de 2023. 2. INFORMAR a la sociedad titular, que, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2022, no serán objeto de evaluación técnica, teniendo en cuenta que para los citados periodos el título minero se encontraba con suspensión de obligaciones aprobada según Resolución No GSC 000605 del 23 de octubre de 2020. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0126-2023 del 11 de mayo de 2023. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0144-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	08/06/2023	AUTO PARB N° 0177	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0144-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a SOCIEDAD MINERA DE SANANDER S A S., identificada con NIT 900339515 - 2</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres: II y IV del año 2022; y I del año 2023, presentados en Cero (0) siendo responsabilidad del Titular Minero el contenido de dicha información <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular minero la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestres del año 2022, toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental no se evidenció su radicación, para lo cual se otorgan quince (15) días de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo a causal de CADUCIDAD la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2022, toda vez que no se evidencio su presentación, para lo cual se otorgan quince (15) días de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. INFORMAR al titular minero que a través de la plata forma AnnA Minería se darán trámite a los radicados radicado No 13395-0, Formato Básico Minero FBM anual de 2019; radicado No 23688-0, Formato Básico Minero FBM anual de 2020; radicado No 41509-0, Formato Básico Minero FBM anual de 2021; radicado No 63911-0, Formato Básico Minero FBM anual de 2022.</p> <p>2. PONER en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0130-2023 del 12 de mayo de 2023.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17361	HOLCIM COLOMBIA S.A	08/06/2023	AUTO PARB N° 0178	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR la Actualización al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado por la SOCIEDAD AVENSA S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 17361, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0010-2023 del 18 de abril de 2023., el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD AVENSA S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 17361, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante radicado No. radicado No. 20221002158012 de 17 de noviembre de 2022, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0010-2023 del 18 de abril de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.1.3. del referido concepto técnico.</p> <p>consistentes en:</p> <p>3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamentar los estudios en información primaria obtenida con labores de campo y usar la información secundaria como complemento. <p>Geología Regional</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La evaluación geológica regional debe determinar los aspectos estratigráficos (grupo, formación, unidad litoestratigráfica) y estructurales significativos (pliegues y fallas) que condicionan el régimen de aporte de sedimentos a los afluentes y corrientes principales. Los resultados de este estudio se plasman en mapas, secciones transversales, columnas estratigráficas y demás elementos que

					<p>permitan comprender la configuración geológica regional.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Presentar Base cartográfica a escala 1:25000 o más detallada. 4. Presentar la Litoestratigrafía con delimitación y descripción de unidades. 5. Presentar la Geología Estructural, con Identificación de fallas, pliegues, lineamientos. 6. Presentar Capítulo de Geología Regional y mapa a escala 1:25000 o mayor. <p>Geología Local</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Realizar el levantamiento geológico local, a partir del cual se delimitan las unidades geológicas superficiales. Hay que hacer énfasis en los depósitos recientes (aluviones, coluviones, barras, entre otros) con potencial para albergar el material de interés. Para cada unidad geológica se describen los niveles estratigráficos, el espesor, la distribución y posición de las diferentes capas de materiales, el ambiente de deposición, la granulometría presente y la composición, entre otras características. Los rasgos estructurales del área (indicadores de neotectónica, basculamiento, fallas, pliegues, etc.), cuando sea posible identificarlos, también se incluyen en el levantamiento geológico de campo. 8. Establecer los protocolos de registro y almacenamiento de la información capturada en campo, considerando los responsables y frecuencia del registro, el manejo de la información digital y análoga, y la disposición de las muestras. 9. Realizar los levantamientos de campo, presentando la Delimitación y descripción de unidades geológicas locales, haciendo énfasis en depósitos recientes. Muestreo y caracterización fisicoquímica de los materiales. 10. Presentar Descripción de rasgos estructurales identificados a nivel local (basculamientos, fallas, plegamientos, estructuras de control). 11. Presentar el Capítulo de Geología Local, con perfiles y mapa a escala 1:5000 o mayor. 12. Usar tablas explicativas de los valores de las propiedades físicas que pueden medirse en campo, tales como dureza, resistencia y textura, entre otras. 13. Presentar Base de Datos, con los datos obtenidos de los registros, que servirá para mapas y secciones para el conocimiento a profundidad del proyecto, modelamiento del depósito y procesos de estimación. 14. Los estudios geológicos pueden ser complementados con estudios geofísicos, tales como los sondeos eléctricos verticales y la tomografía, para estimar el espesor de los depósitos y la distribución de granulometrías. Si no se presentan estudios Geofísicos, presentar la justificación correspondiente. 15. Para depósitos de materiales de arrastre se debe presentar la información a escalas 1:5.000 o más detalladas, para la representación cartográfica. El adecuado análisis de la información tomada en campo o de fuentes secundarias incluye representaciones gráficas —como columnas estratigráficas,
--	--	--	--	--	--

					<p>mapas, perfiles geológicos y esquemas, entre otras. Donde se representan cambios de litología, variaciones de tamaño de grano, composición, estructuras sedimentarias y demás características que puedan documentarse.</p> <p>16 Documentar adecuadamente los trabajos de levantamiento geológico.</p> <p>17 En cuanto a la Geomorfología, presentar el Análisis multitemporal, morfodinámica, con Identificación de unidades, subunidades y/o elementos. Presentar Unidades geológicas regionales y locales. Presentar el capítulo de Geomorfología y mapa a escala 1:10000 o mayor detalle.</p> <p>18 Se recomienda apoyarse en la Interpretación de imágenes de sensores remotos.</p> <p>Estudio Hidrológico</p> <p>19 En cuanto al estudio Hidrológico se debe presentar: Las principales actividades desarrolladas en campo para la caracterización hidrológica, determinando la recarga de sedimentos, la construcción de la curva de relación de caudal sólido versus caudal líquido, por medio de aforos en el río Chicamocha, hacer las batimetrías de secciones de aguas arriba y aguas abajo del sitio de explotación y tomar muestras granulométricas para determinar la curva granulométrica, para correr un modelo de transporte de sedimentos.</p> <p>20 Para el estudio Hidrológico, entre otros presentar el Modelo digital del Terreno con: Análisis de frecuencia Caudales mínimos y máximos Curvas de duración. Análisis de influencia del fenómeno El Niño–Oscilación del Sur (ENSO) en los estimados de lluvia y caudales. Tomar aforos líquidos y sólidos en varias épocas del año, que permitan construir la curva caudal sólido vs. caudal líquido. Esta relación es necesaria para determinar la recarga de sedimentos.</p> <p>21 Incluir el análisis de la información de caudales y precipitaciones de estaciones situadas en la cuenca donde se encuentre el proyecto o cercanas a éste, con base información del IDEAM. Los caudales extremos (máximos y mínimos) se deben asociar a sus correspondientes periodos de retorno. Los caudales máximos sirven, conjuntamente con las batimetrías del cauce levantadas en el tramo de interés, para determinar las velocidades medias de flujo en el lecho principal, las cuales indican la variabilidad e inestabilidad morfodinámica del cauce.</p> <p>22 En cuanto a la hidráulica fluvial del cauce, es necesario presentar: Estimar la recarga de sedimentos en las zonas de estimación de recursos. Para esto es necesario determinar los principales parámetros morfométricos de la cuenca en la cual se encuentra el título minero, tales como área, pendiente de la cuenca, pendiente del cauce principal, longitud y ancho. Para el tramo de explotación, los trabajos de campo consisten en realizar aforos de caudal líquido y sólido, con el fin de determinar la curva de caudales sólidos vs caudales líquidos y las batimetrías de la corriente en tramos aguas arriba y aguas abajo del posible sitio de explotación, con las correspondientes granulometrías del material del lecho.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Modelamiento del depósito</p> <p>23 Presentar el modelamiento, empleando un modelo de transporte de sedimentos, el cual permite determinar velocidades críticas, comportamiento de orillas y recarga de sedimentos en el tramo de interés para diferentes escenarios de lluvia, teniendo en cuenta los efectos del ENSO (El Niño-La Niña). En lo posible, las mediciones de campo se toman en varios tramos del río, antes y después de la explotación minera. Establecer un monitoreo anual de los tramos analizados. Esto permite tener siempre una estimación de la recarga de sedimentos, pues dicho parámetro es dinámico porque está sujeto a variabilidad climática.</p> <p>24 Con el mapa topográfico base, se proyecta la ubicación de los sitios de muestreo, señalando en campo el sitio con una marca visible, con su respectivo rótulo descriptivo. Esta localización debe validarse en campo para evitar inconvenientes durante las labores de muestreo con los elementos del entorno. Generalmente, los muestreos en la fase de exploración de materiales de arrastre se realizan en trincheras y apiques ubicados en las áreas de interés. La localización topográfica de estas obras es necesaria para realizar el amarre de la información, el cual debe ser lo más preciso posible, pues dicha información se usa para los modelos, interpretaciones y estimaciones posteriores. El número y la profundidad de estos apiques dependen de la cantidad de material necesario, de la topografía de la zona, de la naturaleza del depósito, de las características del material y de la calidad del producto (Norma ASTM D 75).</p> <p>25 Presentar en el informe y en los planos, la localización de las muestras, que se debe presentar en la base del levantamiento topográfico a escala adecuada, con coordenadas, puntos de amarre y sistemas de referencia requeridos para tal fin, verificando la precisión del amarre vertical (cota). Con la topografía debidamente levantada, la georreferenciación de los sitios de muestreo puede hacerse con mayor precisión. En primer lugar, se localizan las obras realizadas para el muestreo, tales como trincheras, apiques y calicatas, entre otras. Luego se ubica la muestra en la posición en la que fue tomada dentro de dicha obra, especificando profundidad, intervalo de la muestra, estrato o capa donde se ubica (si lo hay).</p> <p>26 Presentar el registro de los datos de muestreo. El objetivo del registro de los datos de muestreo en la etapa de exploración es construir un modelo geológico que incluya las características, la distribución espacial y las relaciones temporales de los distintos eventos que dieron lugar a depositación de los materiales de arrastre.</p> <p>En este registro se describen características tales como composición de los depósitos, su distribución, las capas o estratos presentes (si los hay), la litología de los clastos, tamaños, color, esfericidad y redondez, entre otras. Verificar los formatos, códigos numéricos o abreviaciones para la litología, al igual que los parámetros físicos y mecánicos, entre otros, que han de registrarse en cada sitio de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>muestreo. Presentar un registro fotográfico de las muestras y los sitios de muestreo. Las fotografías deben ser debidamente marcadas y almacenadas.</p> <p>27 Para los apiques y trincheras, presentar el número de apiques o trincheras, los puntos de amarre en superficie debidamente georreferenciados, con los cuales se definió la base y el tope de la excavación. Para el caso de las trincheras, debe contarse con la información de cota en superficie, la profundidad y longitud con la georreferenciación de los puntos extremos. La ubicación de las muestras tomadas en apiques y trincheras debe incluir su posición en la excavación.</p> <p>28 Llevar de manera estandarizada el registro de datos, incluyendo la libreta de campo en formato análogo y digital y el registro fotográfico.</p> <p>29 Es importante garantizar una densidad de muestreo que genere confianza en la estimación de recursos. Los estándares de aceptación y pruebas de control están cubiertos por los estándares ASTM, donde se especifica la porción de la muestra de campo requerida para cada ensayo. Las condiciones de la muestra deben evaluarse de acuerdo con el destino que tenga el material de arrastre (Norma Invias E-201 13).</p> <p>30 Respecto a la cadena de custodia, se plasma en protocolos que incluyen, los formatos para el registro de los responsables de la muestra en cada tramo, las condiciones que debe cumplir el empaque para asegurar la integridad de la muestra, el formato de requerimiento al laboratorio analítico. Se debe describir el procedimiento empleado para la cadena de custodia de la entrega y recibo de las muestras, de la integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay), la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, y la legibilidad de las etiquetas de cada empaque.</p> <p>31 En cuanto a los análisis de laboratorio, los cuales permiten definir la calidad del material de arrastre, se debe presentar los resultados certificados por el laboratorio, con la especificación de los procedimientos, desde la preparación de las muestras hasta los estándares, acreditaciones y certificaciones a que haya lugar.</p> <p>32 Analizar las propiedades físico-mecánicas teniendo en cuenta las normas NTC e INVIAS en cuanto a las especificaciones de agregados finos y gruesos para el concreto. Igualmente, analizar las propiedades físico-mecánicas teniendo en cuenta la norma INVIAS en cuanto a las especificaciones de los agregados para afirmados, bases y sub bases granulares.</p> <p>33 Realizar el análisis petrográfico teniendo en cuenta los procedimientos propuestos en la norma ASTM C-95 para la inspección petrográfica de muestras de agregados.</p> <p>34 Describir y presentar información respecto al aseguramiento y control de la calidad QA/QC. En el caso de los materiales de arrastre, las muestras de control más significativas son los duplicados, que permiten evaluar la repetibilidad de los análisis y la precisión del laboratorio. Elaborar los protocolos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo.</p> <p>35 Diseñar la base de datos, elaborar protocolos de manejo de la base de datos (ingreso de datos, modificaciones). Incluir anotaciones acerca de los supuestos en los campos sin información. Presentar las bases de datos, con información que debe estar completa y ser transparente y debe haber sido verificada y aprobada para su uso en la estimación de recursos minerales.</p> <p>36 Justificar la suficiencia de la densidad de la información para la estimación de recursos y reservas minerales, sabiendo que es uno de los parámetros a tener en cuenta para la categorización de recursos minerales, pues las zonas donde haya datos de control suficientes ofrecen mayor confianza que aquellas con pocos datos. Por lo tanto, en el primer caso se podría llegar a las categorías de recursos Indicados o Medidos; y en el segundo caso, a recursos Inferidos.</p> <p>37 Presentar el modelamiento geológico, el cual debe ser alimentado con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre. Definir los dominios geológicos, que conforman el depósito. Seleccionar la herramienta más adecuada para el modelamiento, teniendo en cuenta la complejidad del depósito, los datos disponibles y los resultados que se espera alcanzar. El Modelo geológico debe haber sido validado, con la definición del tamaño de bloques, el cual está en función del método de explotación proyectado.</p> <p>Estimación de Recursos minerales</p> <p>38 Presentar las técnicas de estimación de los recursos minerales, con la descripción de los métodos utilizados, con las características principales, dichos métodos, pueden ser método clásico o método asistido por computador como: software de modelamiento, con la aplicación de análisis estadístico o Geoestadística de datos, de acuerdo al método más conveniente según las características del depósito. Para el caso de materiales de arrastre, donde la distribución de las calidades tiende a ser homogénea, el vecino más cercano y el inverso de la distancia son adecuados para realizar interpolaciones.</p> <p>39 Realizar la estimación de recursos minerales teniendo en cuenta que, en un área puede haber material depositado en llanuras aluviales, con condiciones estáticas, pero también se encuentran depósitos en el lecho del río, que cambian según la dinámica hidrológica. Los métodos aplicados a la estimación de cada zona deben estar adaptados a sus particularidades. Esto es, De ser necesario, realizar un modelo específico para las zonas de régimen dinámico y otro para las de régimen estático.</p> <p>40 Presentar la categorización de los recursos estimados, de acuerdo con la confianza geológica del depósito, tomando en cuenta las Categorías de Recursos Minerales y Reservas Mineras. Fuente: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR 2018. La categorización de recursos de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>materiales de arrastre debe considerar las zonas de régimen estático y las zonas de régimen dinámico. Para el caso de dominio estático, la categorización dependerá de la densidad de muestreo, y/o de los datos de control disponibles, y de la confianza o incertidumbre en la geometría, continuidad, extensión y distribución de las variables de calidad del depósito.</p> <p>Para los sectores, donde se cuenta con la suficiente información, con el mayor grado de confianza geológica, se puede definir con mayor aproximación dichos parámetros, se puede llegar a categorizar recursos Medidos y/o Indicados.</p> <p>41 Para el dominio dinámico, es decir los materiales de arrastre del cauce del río, la fuente del material es variable según el periodo climático durante el año hidrológico. Así pues, la corriente está sometida a variaciones en su caudal y velocidad acorde con las condiciones climáticas extremas (Niño, Niña) o normales. Por lo tanto, además de la caracterización del material del depósito, es necesario estimar la recarga de sedimentos.</p> <p>Además, se debe evaluar la calidad de la estimación de la recarga de sedimentos para definir si los datos obtenidos permiten categorizar recursos indicados o inferidos.</p> <p>42 Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión 17361 NO cuenta con PTO aprobado de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas y/o un Estándar acogido por CRIRSCO, se establece lo siguiente:</p> <p>La estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geo estadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las labores de exploración realizadas como apiques, trincheras, estudios geofísicos, etc, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La densidad y la calidad de los datos reflejaran la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes (esta estimación debe hacerse por mineral: (gravas y arenas) y por dominios para el estático y dinámico de los materiales de arrastre), metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los sectores de estimación de recursos e informe de resultados, bases de datos (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR a la SOCIEDAD AVENSA S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 17361, que es necesario presentar un nuevo capítulo para el diseño de la explotación minera, debido a que, los cálculos realizados en la parte geológica (estimación de recursos) no cumplen con lo requerido por la normatividad minera; por tanto, la estimación de reservas, se deberá presentar de acuerdo con lo señalado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, esto es aplicando a los recursos mineros, los Factores Modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, infraestructura,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales, señaladas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico PARB-PTO-0010-2023 del 18 de abril de 2023, aclarando que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es de orientación.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - INFORMAR a la SOCIEDAD AVENSA S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 17361, que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PTO-0010-2023 del 18 de abril de 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDM-161	MUNICIPIO DE BOLÍVAR	08/06/2023	AUTO PARB N° 0179	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDM-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE BOLÍVAR, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0110-2023 del 28 de abril de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue Certificado del estado del trámite de la Sustracción de Área de reserva forestal Ley 2° de 1959 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente.

					<p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al trimestre (IV) Cuarto del 2021. • Los Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres (II) Segundo, (III) Tercero y (IV) Cuarto del 2022. • El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al trimestre (I) Primero del 2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO 2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto No PARB- 0430 del 31 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0042 del 04 agosto de 2020, en cuanto a presentar: (i) La certificación del estado del trámite de la sustracción de área de reserva forestal ley 2° de 1959, (ii) Los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a los trimestres Segundo (II) y Cuarto (IV) de 2019, (iii) los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres Primero (I) y Segundo (II) de 2020, y, (iv) presentación de ajuste de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014. • Auto PARB No. 0692 del 28 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0070 del 29 de diciembre de 2021, en cuanto a presentar: (i) El Formato Básico Mineros anual de 2019 y 2020, (ii) Los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre Tercero (III) de 2019, (iii) Los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres Tercer (III) y Cuarto (IV) de 2020, y, (iv) Los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) del año 2021. • Auto PARB No. 0467 del 23/06/2022, notificado por estado jurídico No. 0064 del día 24 de junio de 20222, en cuanto a la presentación de: (i) la reposición de la póliza minero ambiental (ii) El Formato Básico Mineros anual de 2021, (iii) soporte del pago de las regalías correspondientes al
--	--	--	--	--	---

					<p>Primer (I) trimestre de 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0110-2023 del 28 de abril de 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-151	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO"	08/06/2023	AUTO PARB N° 0180	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EE7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO - identificada con NIT. 829003281-4, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones correspondientes al primer (I) y cuarto (IV) trimestre de 2022, junto con sus comprobantes de pago siendo responsabilidad del Titular Minero el contenido de dicha información. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO -, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$77.877.730). <p>El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. EE7-151, celebrado entre</p>

					<p>la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- y la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO -, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción de los Municipios de Barrancabermeja, Departamento de Santander.</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Corrección al Formulario de Regalías del Segundo (II) trimestre de 2022, junto con el comprobante de pago por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MDA/CTE (\$642), más los intereses generados a partir del 21/01/2023 hasta la fecha efectiva de su pago. • Corrección al Formulario de Regalías del Tercer (III) trimestre de 2022, junto con el comprobante de pago por valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE (\$1.384) más los intereses generados a partir del 21/01/2023 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago de Regalías junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2023. 3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero –FBM- Semestral del 2012, junto con su respectivo plano anexo. • Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2015, junto con su respectivo plano anexo. • Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2016, junto con su respectivo plano anexo. <p>Los cuales pueden llegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.
El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:
 - LA Póliza Minero Ambiental, presentado mediante radicado No. 47353-0 del 23 de marzo de 2022, y No. de evento 334745.
 - El Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, presentado mediante radicado No. 49265-0 del 19 de abril de 2022, y No. de evento 342830.
 - El Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020, presentado mediante radicado No.49267-0 de 19 de abril de 2022 y No. de evento 342835.
 - El Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021, presentado mediante radicado No.49271-0 de 19 de abril de 2022 y No. de evento 342843.
 - El Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022, presentado mediante radicado No. 68495-0 de 11 de marzo de 2023 y No. de evento 415179.
3. **INFORMAR** al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:
 - Auto No. PARB No. 0626 del 06 diciembre de 2021, en cuanto a presentar: (i) los soportes de pago por concepto de Regalías y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación

					<p>de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2020, Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre del 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB No. 0430 del 16/06/2022, con relación a la presentación del (i) pago de las Regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) Trimestre del año 2021. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. <p>4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO</p> <p>5. Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0109-2023 del 28 de abril de 2023.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al beneficiario de la Autorización Temporal que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EK6-102	CORVIAS EMCOVIAS S.A.S	Y	08/06/2023	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EK6-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S- identificado con NIT. 8040032472, a través de su representante legal es la señora DIANA MARCELA JAIMES RINCON identificada con la cedula de ciudadanía 1.098.656.219</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2022, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. El Soporte del pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), trimestre de 2023, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

					<p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>• REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2021 y 2022, con sus respectivos planos anexo de labores mineras.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, presente el PLAN DE GESTION SOCIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y lo resuelto en la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, mediante la cual adoptó los términos de referencia aplicable para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0379 de 09 de julio del 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0039 del 21 de julio del 2020, en cuanto a presentar: 1) los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019 y Primer (I) Trimestre del 2020. 2) la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, teniendo en cuenta que en el ítem C. Producción y Ventas, no se registró el mineral de Arena de rio. 3) Además, se hace necesario que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arena de rio correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2018, para determinar si coincide la producción declarada con la reportada en el FBM. 3) la póliza minero ambiental. <p>2. Auto PARB-0140 de 25 de marzo del 2021 notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0016 del 26 de marzo del 2021, en cuanto a presentar: 1) Los Formatos Básicos Mineros- FBM- Anuales del 2019, y 2020, junto a sus respectivos planos anexos, 2; la póliza minero ambiental. 3). El soporte del pago por concepto de regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2020, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías.</p> <p>3. Mediante Auto PARB-0085 del 24 de enero del 2022, notificado por estado PARB-015 del 25 de febrero de 2022, se Requirió bajo causal de CADUCIDAD, para que presentara: 1) El soporte del pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. 2) La reposición de la póliza minero ambiental conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>3. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, el Concepto Técnico PARB-ED-00113-2023 del 02 de mayo de 2023.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0308-68	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	08/06/2023	AUTO PARB N° 0182	DISPOSICIONES

					<p>PRIMERO. - SUSPENDER la evaluación técnica y jurídica del documento técnico para la actualización de Recursos y Reservas CRIRSCO del Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. 0308-68, presentado mediante radicado No. 2023100229713 del 23 de febrero de 2023, de conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: la suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN, a través de resolución debidamente motivada y en firme, resaltando, que los términos legales para la evaluación técnica y jurídica del documento técnico para la actualización de Recursos y Reservas CRIRSCO del Programa de Trabajos y Obras PTO, empezaran a correr a partir de dicho momento.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0308-68, la no realización de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone con la ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN (Resolución 2090 del 19 de diciembre de 2014).</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad MINERA VETAS, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente certificado de existencia y representación legal no mayor a (30) días de expedición, en razón a que, consultado en el Registro Único Empresarial, se evidencia que la sociedad titular, MINERA VETAS. - identificada con NIT. 900307948, se encuentra con MATRICULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del código de minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17215	MINERAS VETAS	08/06/2023	AUTO PARB N° 0183	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO. - SUSPENDER la evaluación técnica y jurídica del documento técnico para la actualización de Recursos y Reservas CRIRSCO del Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. 17215, presentado mediante radicado No. 20231002296932 del 23 de febrero de 2023, de conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: la suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN, a través de resolución debidamente motivada y en firme, resaltando, que los términos legales para la evaluación técnica y jurídica del documento técnico para la actualización de Recursos y Reservas CRIRSCO del Programa de Trabajos y Obras PTO, empezaran a correr a partir de dicho momento.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 17215, la no realización de</p>

					<p>cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone con la ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN (Resolución 2090 del 19 de diciembre de 2014).</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad MINERA VETAS, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente certificado de existencia y representación legal no mayor a (30) días de expedición, en razón a que, consultado en el Registro Único Empresarial, se evidencia que la sociedad titular, MINERA VETAS. - identificada con NIT. 900307948, se encuentra con MATRICULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del código de minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	504224	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	08/06/2023	AUTO PARB N° 0184	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 504224, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones al MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, identificado con NIT. 890204643-1, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0108-2023 del 27 de abril de 2023, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 504224 de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El Programa de Trabajo de Explotación –PTE-, toda vez que no se evidencia su presentación. (ii) Copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad minera competente otorga Licencia Ambiental para le mencionada Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días. (iii) Formato Básico Minero Anual de 2022, con su respectivo plano anexo de labores mineras, en la plataforma Anna Minería. (iv) Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2022 y primer trimestre de 2023, para el mineral de recebo. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

2. REQUERIR de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente justificación técnica, aportando certificación de la Secretaria de Planeación Municipal que especifique el objeto, trayecto, duración de la vía u obra a intervenir, y la razón del porque resulta viable ampliar su plazo de ejecución, respaldada con las pruebas correspondientes, habida cuenta que la vigencia de la duración de la Autorización Temporal e Intransferible No. 504224 se encuentra ligada a la duración del contrato de obra.
- Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación del señalado documento técnico, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de prórroga de la autorización temporal presentada mediante radicado No. 20231002220932 del 10 de enero de 2023, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. INFORMAR que, los Formatos Básicos Mineros -FBM, junto con su respectivo plano anexo, deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la

						<p>información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR al Municipio de Sabana de Torres, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. 504224, que, se abstenga de realizar labores de explotación y/o extracción de mineral, hasta tanto cuenta con Programa de Trabajos de Explotación – PTE aprobado, e instrumento ambiental otorgada por la autoridad competente, por lo que no podría estar realizando labores de explotación. 4. ACOGER el Concepto Técnico PARB No. ED-0108-2023 del 27 de abril de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 de junio de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Sonia Vargas



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA